

BUIN, 02 de Noviembre de 2009

DECRETO EX. N° 2780 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y la letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio **Exento N° 2762** de fecha 17 de Diciembre de 2008, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal, atribuciones y facultades Alcaldicias

2.- Que por Decreto Alcaldicio **Exento N° 2751** de fecha 27 de Octubre de 2009, se concede Licencia Médica a doña **EVANGELINA ALEGRIA OLAVE**, Secretaria Municipal, por 07 días a contar del 27 de Octubre al 02 de Noviembre de 2009, por lo que se nombra como Secretario Municipal Subrogante a don **MIGUEL EMILIO ARANCIBIA ARANCIBIA**, Director de Desarrollo Comunitario, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

3.- Memo N° 814 de fecha 29 de Octubre de 2009 de Asesor Jurídico de la I. Municipalidad de Buin, que adjunta Convenio Turístico con La **Empresa Operadora de Turismo Lime Light Tour**.

DECRETO.

1.-Apruébese Convenio Turístico entre la Ilustre Municipalidad de Buin y **EMPRESA OPERADORA DE TURISMO LIME LIGHT TOUR**, de fecha 28 de Octubre de 2009, representada legalmente por doña **CLAUDIA ANDREA SILVA PRADO**, Rut N° para satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, documento que se entiende forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MIGUEL EMILIO ARANCIBIA ARANCIBIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

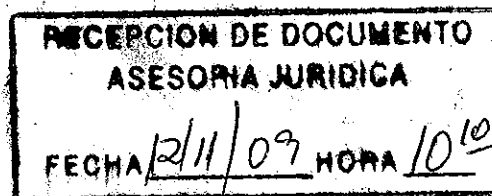


ROBERTO FERNANDEZ URRUTIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE

RFU. EAA. AGM *ag*.mc.
DISTRIBUCION:

- D.A.F.
- Secpla
- A. Jurídica ✓
- Archivo SECMU.





CONVENIO TURÍSTICO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

EMPRESA OPERADORA DE TURISMO LIME LIGHT TOUR,

En Buin, a 28 de octubre de 2009, entre LA **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde, don Rodrigo Etcheverry Duhalde, cédula nacional de identidad N° _____ ambos con domicilio en Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”; y, por la otra, doña **CLAUDIA ANDREA SILVA PRADO**, cédula nacional de identidad N° _____ en su calidad de Gerente General de la empresa operadora de turismo **LIME LIGHT TOUR**, domiciliada en _____ comuna de _____ en adelante “el Operador”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que las municipalidades tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Que conforme a lo que dispone la letra e) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar funciones relacionadas con el turismo, agregando el artículo 22 del mismo cuerpo legal, en su letra c) que a la unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con turismo.

SEGUNDO: La “Municipalidad”, con el propósito de favorecer a los Vecinos de la comuna de Buin y a sus funcionarios, está empeñada en ofrecer programas y paquetes turísticos sean de forma individual o grupal, a nivel nacional o internacional.

TERCERO: Para hacer efectivo lo señalado en la cláusula anterior, la “Municipalidad” ha establecido contratos de prestación de servicios con operadores de turismo mayoristas, quienes puedan satisfacer de mejor forma los requerimientos de programas vacacionales y de viajes, a los vecinos, funcionarios y sus cargas familiares.

CUARTO: “El Operador” se obliga a informar periódicamente a la “I. Municipalidad”, los distintos programas de vacaciones tanto a nivel nacional como internacional, incluidos sus valores y fechas probables de salida y regreso. Asimismo, “el Operador” procederá a efectuar las reservas y bloqueos de espacios Terrestres, Hoteleros y de Servicios Opcionales incluidos en cada programa turístico que haya sido solicitado, confirmado y cancelado por el pasajero.

QUINTO: La recepción de pagos de los servicios turísticos, se hará en el departamento de turismo de “la Municipalidad” en forma anticipada al evento del viaje, mediante un comprobante de ingreso de “el Operador”, foliado correlativamente, indicándose en él, nombres y apellidos del pasajero, destino y regreso del viaje, el valor cancelado, la fecha del mismo, y su forma de pago.

SEXTO: “El Operador” otorgará a “La Municipalidad” un cupo liberado de pago por un mínimo 20 personas viajando en un mismo viaje, según corresponda.

SEPTIMO: Por la presente cláusula, “el Operador” y la “Municipalidad”, declaran y aceptan que cualquier desperfecto que se produzca durante el desarrollo de los viajes de programas turísticos en aeronaves, buses, minibuses, van, navíos y/o transbordadores u otros medios de transporte terrestre o animal, son de exclusiva responsabilidad de las



compañías contratadas, y, que en ningún caso, es de responsabilidad de “ el Operador”, ni de la I. Municipalidad de Buin, ni tampoco el pago de indemnización alguna por concepto de muertes o lesiones que sufran uno o varios pasajeros producto de dichos desperfectos, como tampoco serán de su cargo cualquier accidente producido por la audacia, desobediencia o imprudencia temeraria de algunos de los pasajeros.

OCTAVO: “El Operador” declara con la expresa conformidad y aceptación de “ la Municipalidad”, que cualquier cambio de hora, ruta, itinerario y/o atraso, son de exclusiva responsabilidad de las compañías aéreas, terrestres y/o marítimas, que se subcontraten para el desarrollo y ejecución de los diferentes programas turísticos, pero que, en ningún caso interferirán en el buen desarrollo de los mismos.

NOVENO: Asimismo, se deja expresa constancia que, los servicios ya contratados a terceros por parte de “el Operador”, no serán objeto de devolución, ya que tanto las empresas de buses y hoteles, no hacen devoluciones de reservas prepagadas aduciendo “NO SHOW”, es decir, la no presentación del pasajero.

DECIMO: La vigencia del presente convenio será de un año desde la completa tramitación del mismo por parte de la Municipalidad.

DECIMO PRIMERO: La Inspección Técnica de Convenio, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Buin y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO TERCERO: La personería de Don RODRIGO ALFREDO ETCHEVERRY DUHALDE para representar a la Municipalidad de Buin consta en Escrutinio General y Sentencia de Proclamación de Alcalde, comuna de Buin, dictado por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 25 de Noviembre de 2008.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se extiende en 8 (ocho) ejemplares de igual tenor quedando dos en poder de la empresa y los demás en poder de la Municipalidad.



RODRIGO ETCHEVERRY DUHALDE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN



CLAUDIA ANDREA SILVA PRADO

LIME LIGHT TOUR
OPERADOR MAYORITA